

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNÁN VARGAS LÓPEZ y HERMINA LÓPEZ
CASTAÑEDA
Radicación: 2021-00178-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a HERNÁN VARGAS LÓPEZ y HERMINA LÓPEZ CASTAÑEDA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.199.986) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014069 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 29 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$436.483) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERNÁN VARGAS LÓPEZ y HERMINA LÓPEZ
CASTAÑEDA
Radicación: 2021-00178-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **HERNÁN VARGAS LÓPEZ y HERMINA LÓPEZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.538 y 28.899.628, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$5.836.532 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BAEZ